



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	13:20 DE LA TARDE
RADICADO	080013110009 20210035500
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	VIRGINIA ROCÍO SALAS GUETTE
CAUSANTE	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del finado NÉSTOR VARÓN OLARTE.

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

VIRGINIA ROCÍO SALAS GUETTE.

APODERADA JUDICIAL: ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO.

HEREDEROS DETRMINADOS:

NESTOR JOSÉ VARÓN GARRIDO.

MARIO ALBERTO VARÓN GARRIDO

VANESSA VARÓN GARRIDO.

APODERADO JUDICIAL: JUAN GUILLERMO VERGARA MÁRQUEZ.

CRISTIAN MIGUEL VARÓN NAVARRO.

ANA CRISTINA VARÓN SALAS.

APODERADA JUDICIAL: ANGIE RUIZ RIVERA.

HEREDEROS INDETERMINADOS:

CURADOR AD- LITEM: OSVALDO RAFAEL ARTUNDUAGA VALLE.

ETAPA PROBATORIA:

El Despacho procede a recibir el **testimonio** de los señores **Javier Augusto Acosta Rodríguez** y **Eucaris Navarro Manzur**.

Seguidamente, en atención a que el Juzgado estima esclarecidos los hechos relevantes del proceso, decide prescindir del testimonio de la señora **Xiomari Varon Olarte** y declara precluida la etapa probatoria.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante, demandada y al curador Ad-Litem, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

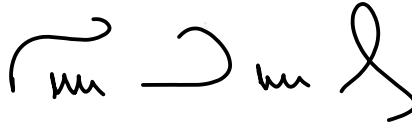
1. **Acceder** parcialmente a las **pretensiones** de la demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho, formulada por la señora VIRGINIA ROCÍO SALAS GUETTE contra los herederos determinados e indeterminados del finado NESTOR VARÓN OLARTE.
2. **Declarar** que entre los señores VIRGINIA ROCÍO SALAS GUETTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.882.415 y el finado NESTOR VARÓN OLARTE, identificado en vida con cédula de ciudadanía N° 8.717.277, existió **Unión Marital de Hecho y sociedad Patrimonial de Hecho**, en el lapso comprendido entre el primero (1°) de octubre de 2006 y el veintinueve (29) de diciembre de 2020.
3. **Declarar** en estado de disolución, tanto la Unión Marital de Hecho, como la Sociedad Patrimonial de Hecho, referidas anteriormente.
4. **Costas** a cargo de la parte demandada que se opuso a las pretensiones de la demanda. Fíjar como agencias en derecho el equivalente a **un (1) salario mínimo legal mensual vigente**.
5. **Oficiar**, al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito los registros de nacimiento de las partes, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la presente decisión.
6. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, al Curados Ad- Litem y a la apoderada judicial de los herederos determinados Ana Cristina Varón

Salas y Cristian Varón Navarro, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.

Por otro lado, el apoderado judicial de los herederos determinados Mario Alberto, Néstor José y Vanessa Varón Garrido, interpuso **recurso** de **Apelación** contra la decisión anteriormente proferida; impugnación que se concedió en el **efecto suspensivo**.

A través de la Secretaría del Juzgado, remítase el expediente al Superior, a fin de que se pronuncie respecto la alzada.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226193941d6d34cd3a26275c2aa5563bf2e732cb4dd30db3dbfe1d15784556d3**

Documento generado en 31/10/2022 08:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>